

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Abanilla

#### 15188 Aprobada modificación del servicio de abastecimiento de agua potable 2006

Visto el acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Abanilla del día 21 de noviembre de 2005, así como la Orden de 23 de diciembre de 2005 de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, por la que se autorizan las nuevas tarifas del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en Abanilla para el año 2006, y la Fórmula para la revisión de las tarifas del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en Abanilla por incremento del precio de venta de agua que acordó la Mancomunidad de Canales del Taibilla cuya modificación se aprobó por el Ministerio de Medio Ambiente el 20 de diciembre de 2005, las nuevas tarifas a aplicar desde el 1 de enero de 2006 serán las siguientes:

#### Cuota de Servicio:

Cuota de servicio uso doméstico:

11,810000 euros/m<sup>3</sup>

Cuota de servicio uso industrial:

15,000000 euros/m<sup>3</sup>

#### Cuota de consumo uso doméstico:

De 0 a 8 m<sup>3</sup>/ trimestre:

0,503556 euros/m<sup>3</sup>

De 9 a 25 m<sup>3</sup>/ trimestre:

0,770727 euros/m<sup>3</sup>

De 26 a 40 m<sup>3</sup>/ trimestre:

1,027562 euros/m<sup>3</sup>

De 41 a 60 m<sup>3</sup>/ trimestre:

1,284508 euros/m<sup>3</sup>

De 61 a 75 m<sup>3</sup>/ trimestre:

1,541343 euros/m<sup>3</sup>

Más de 75 m<sup>3</sup>/ trimestre:

1,900979 euros/m<sup>3</sup>

#### Cuota de consumo uso industrial:

De 0 a 25 m<sup>3</sup>/ trimestre:

0,770727 euros/m<sup>3</sup>

De 26 a 60 m<sup>3</sup>/ trimestre:

1,027562 euros/m<sup>3</sup>

De 61 a 75 m<sup>3</sup>/ trimestre:

1,284508 euros/m<sup>3</sup>

Más de 75 m<sup>3</sup>/ trimestre:

1,644144 euros/m<sup>3</sup>

#### Mantenimiento de contadores y acometidas:

Mantenimiento de contadores y acometidas:

1,970000 euros/m<sup>3</sup>

Abanilla, 27 de diciembre de 2005.—El Alcalde-Presidente, Fernando Molina Parra.

### Abarán

#### 114 Expediente administrativo.

Habiéndose acordado en sesión celebrada en día 27 de junio de 2005, por el Pleno Municipal, iniciar expediente administrativo tendente a la creación de una sociedad mercantil de capital íntegramente municipal para la promoción del suelo, vivienda y recursos naturales de Abarán, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 97 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en Materia de Régimen Local, se exponen al público la Memoria Técnica de dicha sociedad, por plazo de treinta días naturales, durante lo cuales, los particulares y Entidades podrán formular observaciones.

Abarán a 23 de diciembre de 2005.—El Alcalde.

### Alcantarilla

#### 15287 Ordenanza reguladora de las medidas de prevención, asistencia y control en materia de consumo de bebidas alcohólicas del Ayuntamiento de Alcantarilla (Murcia).

Doña María Encarnación González Sáez, Secretaria General del Ayuntamiento de Alcantarilla (Murcia),

Certifico: Que la ordenanza reguladora de las Medidas de Prevención, Asistencia y Control en Materia de Consumo de Bebidas Alcohólicas del Ayuntamiento de Alcantarilla, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 27 de setiembre de 2005, ha estado expuesta al público en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 234 de fecha 10 de octubre de 2005, por plazo de treinta días, desde el 10 de octubre de 2005 al 15 de noviembre de 2005, ambos inclusive.

Que según informe emitido por el Jefe de Sección de Atención al Ciudadano, encargado del Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento, consta que, consultados los asientos de dicho Registro durante el plazo indicado, no se encuentra que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones a dicho expediente.

Y para que conste en el expediente, a los efectos establecidos en el artículo 49, párrafo 2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, expido este certificado en Alcantarilla, 15 de noviembre de 2005.—El Secretario.—Visto bueno, el Alcalde, Lázaro Mellado Sánchez.

### Exposición de motivos

Considerando lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Constitución Española, la Declaración sobre principios rectores sobre la reducción de la demanda de drogas aprobada por la Asamblea General de la ONU de 8-10 de junio de 1998, el Plan de Acción de la Unión Europea en materia de drogas para el periodo 2000-2004 y la Estrategia Nacional sobre Drogas para el periodo 2000-2008, aprobada por Real Decreto 1.911/1999, de 17 de diciembre, la prevención del consumo de bebidas alcohólicas, principalmente con personas menores de edad, se constituye en el elemento impulsor del contenido de la presente Ordenanza, a cuyos efectos se establecen las obligaciones preventivas y prestacionales del Ayuntamiento de Alcantarilla, así como algunas prohibiciones y limitaciones tanto en cuanto a la venta y dispensación, en general, de bebidas alcohólicas, como en cuanto a su consumo, y también con relación a la publicidad y otras formas de promoción de las mismas.

La Constitución Española dentro de los principios rectores de la política social y económica contiene los principios y directrices que inspiran la acción administrativa y en su artículo 43.2, en relación a la protección de la salud, expone que corresponde a los Poderes Públicos organizar y tutelar la salud a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Asimismo, conforme al artículo 43.3 de la Constitución, los Poderes Públicos deberán facilitar la adecuada utilización del ocio, y en su artículo 45 reconoce el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como el deber de conservarlo, debiendo estos Poderes velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, para proteger y mejorar la calidad de vida.

Resultado de esta preocupación generalizada de los Poderes Públicos ante el fenómeno social que representa el consumo de drogas, y de sus consecuencias para la vida ciudadana, con especial atención a los menores, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promulgó la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre drogas, para la prevención, asistencia e integración social. En el ámbito de las competencias que otorga a los Ayuntamientos en su artículo 42 y de las que, para la imposición de las sanciones en los supuestos del citado artículo, apartado 1, letras a), b), c), y e), en relación con el artículo 16, la Ley atribuye en su artículo 50.2 a los Alcaldes, procede que, en correlación con las infracciones tipificadas en la misma, se gradúen las correspondientes sanciones y, al mismo tiempo, se establezca el uso racional de los espacios públicos que permita un uso y disfrute por todos los ciudadanos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y tranquilidad.

En este marco, y dentro de las competencias atribuidas por la legislación vigente a los Ayuntamientos,

en materia de atención primaria a la salud, servicios sociales, reinserción social y políticas de intervención en la actividad privada para adecuarla a fines de interés público, se dicta la presente Ordenanza, la cual, priorizando la política preventiva en relación a niños y jóvenes, introduce medidas para regular los mecanismos de control, así como las prohibiciones y limitaciones de las actividades promocionales, publicitarias, de suministro, venta y consumo de estas sustancias. También pretende dotar de un marco estratégico con capacidad de detectar e intervenir sobre los adolescentes y jóvenes consumidores de alcohol, con el objetivo de reducir los riesgos y daños secundarios al consumo y/o reducir al mínimo el consumo, permitiendo un desarrollo completo de la persona.

La presente Ordenanza pretende desarrollar las competencias municipales en las materias con incidencia en el consumo abusivo de alcohol, debido a los altos índices de consumo que se vienen alcanzando en la población, y lo que es más preocupante, entre los jóvenes cada vez a edad más temprana, según los últimos estudios de ámbito nacional. A esto hay que añadir la existencia de una percepción de riesgo reducida por parte de la población hacia esta sustancia, que da lugar a que su consumo se incremente dando lugar a problemáticas diversas, en el ámbito del hogar, la convivencia vecinal o el incremento de los accidentes de tráfico, con la consiguiente pérdida de vidas humanas sobre todo entre los más jóvenes.

A los efectos de esta Ordenanza, y en el marco de la misma, tienen la consideración de droga institucionalizada, las bebidas alcohólicas de cualquier graduación, como sustancias capaces de generar dependencia y efectos nocivos para la salud, la seguridad y el bienestar de las personas.

Mención aparte merece lo que ha dado en denominarse fenómeno del «botelleo», tanto por lo que supone como conducta de riesgo en un amplio sector de jóvenes, como por el impacto medio ambiental que produce. En efecto, las reuniones masivas de jóvenes en calles, plazas y jardines públicos, con el alcohol como elemento «vehiculizador», constituyen en sí mismas un fenómeno de moda, una situación de riesgo añadido por la percepción de accesibilidad al alcohol y por el efecto de contagio social que produce. No podemos dejar de referir en este punto la persistencia de lo que podríamos llamar contaminación múltiple que tiene lugar con demasiada frecuencia cuando se utiliza de manera masiva la vía pública como lugar de esparcimiento juvenil en el conocido habitualmente con el término tan expresivo de «botelleo». Se habla de contaminación múltiple porque, en mayor o menor medida, engloba todas las formas conocidas de contaminación, al generar grandes cantidades de residuos, ruidos insoportables para la ciudadanía y hasta formas de contaminación visual. Este fenómeno adquiere dimensiones muy preocupantes y buena prueba de ello es la importancia

que paulatinamente adquiere en los medios de comunicación y entre los vecinos afectados. Ha dejado de ser un problema menor porque además empieza a incidir de forma apreciable en algunas formas de criminalidad. El consumo masivo de hachís y/o alcohol y otras sustancias, muchas veces entre menores que requieren tratamiento médico inmediato, los daños a empresarios de hostelería con rotura de cristales y situaciones no deseadas de cierre para preservar la integridad de sus negocios, los frecuentes altercados con los agentes de la Autoridad y vigilantes de seguridad privada, las agresiones motivadas por la ingesta excesiva de alcohol, los daños producidos en el mobiliario urbano y los numerosos delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas con toda clase de resultados lesivos, constituyen todo un elenco que debe promover la búsqueda de soluciones razonables que impidan el crecimiento de un fenómeno extraordinariamente pernicioso.

El municipio de Alcantarilla no es ajeno a este fenómeno, que no sólo incentiva el consumo abusivo de alcohol desde edades tempranas, sino que constituye una actividad juvenil especialmente nociva para la convivencia ciudadana, en materia de salubridad pública y en los derechos de los vecinos al descanso y a la calidad de vida.

La presente Ordenanza se estructura en tres títulos. En el primero se establecen los objetivos fundamentales de la misma, así como la normativa estatal y autonómica en que se fundamenta. En el segundo, denominado «de las actuaciones de prevención y asistencia», se articulan todas aquellas medidas de orientación, información, educación y asistencia, para la corrección y prevención de todas aquellas conductas que incentivan el consumo abusivo de alcohol. En el título tercero, denominado «de las actuaciones de intervención y control», se articulan todas aquellas medidas limitativas de las actuaciones de los particulares que incentivan el consumo abusivo de este tipo de bebidas. En este título, se establece en primer lugar, lo que podría denominarse el estatuto jurídico de los establecimientos públicos del municipio de Alcantarilla con incidencia en el consumo de bebidas alcohólicas. A estos efectos, se pretende recoger en un texto único, de fácil manejo, la normativa estatal y autonómica reguladora de la materia, a efectos de fomentar su aplicación y conocimiento por los titulares de los establecimientos y por los vecinos del municipio, así como regular y desarrollar, mediante la presente Ordenanza, todas aquellas facultades de actuación de competencia municipal. Esta normativa está constituida básicamente por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, la Ley sobre drogas, para la prevención, asistencia e integración social y la Ley de protección del medio ambiente de la Región de Murcia. Una de las novedades más importantes, recogida en la presente Ordenanza, es la tipificación del consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, al tratarse de una actividad que afecta a la salubridad pública y al derecho de los ciudadanos al descanso. Esta medida se

contempla como la más adecuada y eficaz para atajar el llamado fenómeno del «botelleo» y se fundamenta jurídicamente en la habilitación legal establecida por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local que modifica la Ley 7/1985 de Régimen Local, que establece la competencia municipal para tipificar, como infracción administrativa, en defecto de normativa sectorial específica, todas aquellas conductas que produzcan una perturbación relevante de la convivencia que afecte a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas. Asimismo se tipifican conductas relacionadas con el fenómeno del «botelleo» y que afectan igualmente a la tranquilidad de los vecinos, tales como orinar en la vía pública u oír música en la vía pública, a través de las radios o equipos de sonido instalados en el interior de los vehículos. Por otra parte, y considerando la política preventiva como la vía más adecuada para erradicar las conductas abusivas del consumo de alcohol, se establece la posibilidad de que los jóvenes de hasta 25 años puedan sustituir, previo consentimiento, las sanciones pecuniarias impuestas, por medidas reeducativas que tendrán como objetivo fundamental que los jóvenes del municipio puedan conocer y comprender los efectos perniciosos del consumo abusivo de bebidas alcohólicas y su repercusión en la comunidad de vecinos. Asimismo, se recoge la responsabilidad solidaria de los padres, a efectos de que ejerzan con responsabilidad sus funciones de salvaguarda del derecho a la salud de sus hijos y el derecho al descanso de los vecinos, medida que tiene su fundamento jurídico en lo dispuesto en el artículo 130 de la ley 30/1992.

## TÍTULO PRIMERO

### Disposiciones generales

#### Capítulo I

#### Ámbito material

#### Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto el desarrollo y articulación, en un instrumento jurídico unitario, de la normativa reguladora de las actividades públicas y privadas con incidencia en el consumo de bebidas alcohólicas, en el ámbito de las competencias que corresponden al Ayuntamiento de Alcantarilla, de acuerdo con la legislación estatal y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como regular el marco de la actuación municipal para la protección de la salud pública contra la venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas, por cualquier medio, y su consumo en espacios y vías públicas.

#### Artículo 2. Sistema de Fuentes.

El marco normativo que articula y desarrolla esta Ordenanza municipal, está constituido por:

#### 1.- Normativa estatal:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la ley 57/2003 de 16 de diciembre, de modernización del Gobierno Local, y demás disposiciones reglamentarias, que establece la competencia municipal, en el marco de la legislación sectorial, en materia de protección de la salubridad pública y en materia de participación en la gestión de la atención primaria a la salud. Asimismo establece como competencia mínima municipal, la competencia en materia de Servicios Sociales, así como la potestad sancionadora en relación a todas aquellas conductas que afecten a la tranquilidad y al ejercicio de derechos legítimos de los vecinos del municipio.

- Ley 3/1986, de 14 de abril de Medidas Especiales en materia de Salud Pública.

- Ley 14/1986, de 23 de abril, General de Sanidad.

- Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales.

- Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

- Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

- Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

- Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- R.D. 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

- R.D. 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- Normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

- Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos.

- Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre Drogas, para la prevención, asistencia e integración social.

- Circular nº 2/94, sobre horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, modificada por Resolución de 9 de junio de 1996, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Educación.

- Ley 10/1998, de 21 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista en la Región de Murcia.

Asimismo, y desde un punto de vista procedimental, resulta de aplicación lo dispuesto en la

Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 1.398/1993 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán de aplicación las disposiciones estatales y autonómicas reguladoras de la materia.

## Capítulo II

### Ámbito de aplicación

#### Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Cualquier actividad de venta, dispensación o suministro, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas que se lleve a cabo en los bienes de uso público municipal, estará sujeta a la obtención de la previa licencia municipal en los términos que determina el capítulo IV del reglamento de bienes de las entidades locales (Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio), reglamento de servicios de las corporaciones locales (Decreto de 17 de junio de 1955) y la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia.

2. Como norma general, las licencias para el ejercicio de tal actividad sólo se otorgarán a los titulares de licencias municipales de apertura de establecimientos públicos definidos en el reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas (R.D. 2816/1982, de 27 de agosto), y la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia.

3. Excepcionalmente, con motivo de especiales eventos o fiestas tradicionales, se podrá autorizar la venta y suministro de bebidas alcohólicas mediante el empleo de barras auxiliares o portátiles, dependientes de los establecimientos públicos mencionados en el punto anterior, así como en otras instalaciones desmontables.

4. En consonancia con el artículo 16.1., de la Ley 6/97, de 22 de octubre, queda totalmente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en las vías y espacios públicos del término municipal de Alcantarilla, salvo en los lugares y supuestos a que se refieren los apartados anteriores.

## Capítulo III

### Objetivos

#### Artículo 4. Objetivos.

Constituyen objetivos de la presente Ordenanza: el establecimiento de medidas de prevención y asistencia, y de intervención y control, sobre

las actividades relacionadas con el consumo de bebidas alcohólicas.

1. Constituyen medidas de prevención y asistencia:

a) La regulación de las medidas y acciones municipales para la aplicación de una política eficaz contra el consumo abusivo de alcohol, fomentando la reducción de la oferta y la demanda, por ser una de las principales drogas institucionalizadas.

b) La sensibilización ciudadana sobre los riesgos derivados del consumo de alcohol, promoviendo un modelo de sociedad que incentive hábitos saludables de vida.

c) El fomento de medidas preventivas directas sobre el sector infantil y juvenil, con la implicación de las demás instituciones intervinientes en la etapa formativa, que faciliten la elección de modelos de vida saludables.

d) La prevención con carácter general del consumo abusivo de bebidas alcohólicas en el ámbito territorial del municipio.

Las actuaciones de prevención y asistencia se desarrollarán en el marco del programa «Alcalid, Alcantarilla libre de drogas» u otros análogos.

2. Constituyen medidas de intervención y control:

a) La sujeción a licencia municipal de apertura de actividades con incidencia en el consumo de bebidas alcohólicas, recogidas en los Anexos de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia y en el nomenclátor del reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

b) La delimitación de los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos con incidencia en el consumo de bebidas alcohólicas, así como la concreción de las actividades que pueden desarrollar los titulares de los mismos en relación a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

c) La fijación de un régimen sancionador, en relación a aquellas actividades y conductas con incidencia en el consumo abusivo de bebidas alcohólicas, por incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

## TÍTULO SEGUNDO

### De las acciones de prevención y asistencia

#### Capítulo I

#### Medidas preventivas y de asistencia

#### Artículo 5. De la información, orientación y educación.

1. La Administración Municipal facilitará a los residentes en el término municipal asesoramiento y orientación sobre la prevención del consumo abusivo de alcohol y, en su caso, del tratamiento de las situaciones

de adicción y de los problemas derivados del consumo abusivo de bebidas alcohólicas, a través del área de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

2. Con tal fin promoverá e impulsará campañas informativas que conciencien sobre los efectos del consumo abusivo de alcohol a fin de modificar hábitos y actitudes en relación con su consumo. Estas campañas divulgativas se dirigirán a grupos diana de la población, enfatizando los efectos positivos de la no ingestión abusiva de alcohol.

3. Se dispensará una protección especial en este campo a los niños y jóvenes, y población general, para ello se reforzarán las acciones en el ámbito de la información, formación, educación para el ocio, etc., que tiendan a lograr los indicados fines preventivos en este colectivo, preferentemente mediante programas preventivos basados en el conocimiento de la realidad en la que se va a intervenir, coordinados por la Administración competente y realizados conjuntamente por los técnicos municipales de drogodependencias, y Centros Escolares, Culturales, Deportivos y todas aquellas instituciones que dispongan de infraestructuras destinadas a un público compuesto principalmente por menores de 18 años.

4. El Ayuntamiento, desde el Plan Municipal sobre Drogas, promoverá actuaciones de sensibilización, educativas y formativas que potencien entre los niños y jóvenes, y la población en general el valor de la salud en el ámbito individual y social.

5. Se dotarán de los dispositivos y medios necesarios de intervención sobre las conductas desarrolladas por los jóvenes menores de dieciocho años relacionadas con el consumo de alcohol en la vía pública.

6. En el campo del asociacionismo, el Ayuntamiento promocionará, con igual finalidad, las asociaciones y entidades que trabajen en drogodependencias y facilitará su participación e integración en los programas que en el campo de la prevención el Ayuntamiento realice.

#### Artículo 6. Participación ciudadana.

1. En el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento de Alcantarilla adoptará las medidas adecuadas de fomento de la participación social y el apoyo a las instituciones sin ánimo de lucro que colaboren con el mismo en la ejecución de los programas de prevención y que contribuyan a la consecución de los objetivos de esta Ordenanza.

2. Las acciones informativas y educativas, y cuantas otras medidas se adopten en este campo por el Ayuntamiento, se dirigirán a los funcionarios del Cuerpo de Policía Local, mediadores sociales, sector de hostelería y ocio, etc., a fin de favorecer la colaboración de los mismos en el cumplimiento del fin pretendido.

3. El Ayuntamiento potenciará y apoyará a todas aquellas asociaciones, entidades e instituciones sin

ánimo de lucro que realicen actuaciones tendentes al cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ordenanza.

4. La Oficina Municipal de Información al Consumidor facilitará a los vecinos la información necesaria para que los consumidores y usuarios conozcan y ejerciten sus derechos en materia de consumo de bebidas alcohólicas, y asimismo mediará en los conflictos que, en su caso, puedan surgir entre particulares. Las personas que se sientan dañadas por el incumplimiento de esta Ordenanza podrán formular quejas y reclamaciones a través del Registro General de entrada de documentos del Ayuntamiento. La Oficina de Información al Consumidor les asesorará y, en su caso, se procederá al inicio de la pertinente actuación inspectora municipal.

5. El área de Servicios Sociales podrá ser consultado, en relación a todas aquellas medidas y actuaciones con incidencia en la prevención y asistencia en materia de bebidas alcohólicas, a efectos de facilitar la participación ciudadana en su confección y programación.

6. Corresponderá al área de Bienestar Social la coordinación de todas las actuaciones municipales con incidencia en la prevención y asistencia en materia de consumo de bebidas alcohólicas, a efectos de lograr una acción unitaria en esta materia.

## TÍTULO TERCERO

### De las acciones de intervención y control

#### Capítulo I

### De los establecimientos públicos, de los espectáculos públicos y actividades recreativas con especial incidencia en el consumo de bebidas alcohólicas

#### Artículo 7. Ámbito Subjetivo.

1. A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se entiende por establecimientos públicos con especial incidencia en el consumo de bebidas alcohólicas, los establecimientos de hostelería y esparcimiento recogidos en el nomenclátor del Reglamento General de Policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, y en el anexo II de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que sujeta su apertura al trámite previo de calificación ambiental.

2. De conformidad con lo anterior, queda sujeta a previa licencia municipal, que incluirá el trámite preceptivo de calificación ambiental, la apertura, modificación o ampliación de las siguientes actividades clasificadas: discotecas, restaurantes, cafés, cafeterías, bares, quioscos-bar (fijos o móviles), y cualesquiera establecimientos que presenten identidad sustancial de uso con los anteriores.

3. En las autorizaciones y licencias de actividad o de apertura de los establecimientos públicos

sometidos a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como en los supuestos de modificaciones o alteraciones de las mismas, se hará constar, además de los datos del titular y de la denominación establecida en el nomenclátor para la actividad que corresponda, el período de vigencia de la licencia, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de los horarios oficiales.

4. Los locales o lugares de suministro y venta de bebidas alcohólicas, deberán disponer, junto con la licencia de apertura, de una autorización municipal expresa de venta o dispensación de bebidas alcohólicas. La falta de esta autorización supondrá la extinción de la licencia de apertura y el cese del establecimiento. Asimismo, dispondrán de un plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, para solicitar la citada autorización de venta de bebidas alcohólicas.

5. Los establecimientos públicos, sujetos al reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, deberán disponer en lugar visible de un documento expedido por el órgano municipal competente, en el que figurarán el nombre comercial, actividad, NIF o CIF del titular, aforo máximo autorizado y horario de apertura y cierre.

#### Artículo 8. De las actividades autorizadas en establecimientos públicos con especial incidencia en el consumo de bebidas alcohólicas.

De conformidad con el reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, los establecimientos públicos con especial incidencia en el consumo de bebidas alcohólicas podrán desarrollar las siguientes actividades:

a) Restaurantes: Podrán servir al público en mesas situadas en el local o, previa autorización municipal, que devengará la tasa por ocupación de la vía pública, en terrazas o zonas accesibles desde su interior, bebidas y comidas recogidas en la carta. Así pues estará prohibido a este tipo de establecimientos servir comidas y bebidas fuera de sus instalaciones, salvo con la citada autorización.

A los efectos previstos en este apartado estarán asimilados a los restaurantes, los mesones, tabernas, hamburgueserías, pizzerías y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

b) Autoservicios: Podrán servir al público bebidas y platos elegidos por éstos para su consumición en mesas situadas en el local, y previa autorización municipal, que devengará la tasa por ocupación de la vía pública, en terrazas o zonas accesibles desde su interior. Así pues, estará prohibido a este tipo de establecimientos servir comidas y bebidas fuera de sus instalaciones, salvo con la citada autorización.

## Capítulo II

**Del régimen de apertura y cierre de los establecimientos públicos con incidencia en el consumo de bebidas alcohólicas**

c) Cafeterías: Podrán servir al público café e infusiones y otras bebidas, así como en su caso aislada o conjuntamente, helados y platos combinados para ser consumidos en mesas instaladas dentro del propio local, o previa autorización municipal, que devengará la tasa por ocupación de la vía pública, en terrazas o zonas contiguas al establecimiento que sean accesibles desde su interior. Así pues, estará prohibido a este tipo de establecimientos servir comidas y bebidas fuera de sus instalaciones, salvo con la citada autorización.

d) Bares: Podrán servir al público bebidas y, en su caso, tapas frías o calientes para ser consumidas en la barra y en mesas del propio local o al aire libre, y previa autorización municipal que devengará la tasa por ocupación de la vía pública, en terrazas o zonas contiguas al establecimiento que sean accesibles desde su interior. Así pues estará prohibido a este tipo de establecimientos servir comidas y bebidas fuera de sus instalaciones, salvo con la citada autorización.

e) Bares-quiosco: Podrán servir al público bebidas y comidas envasadas industrialmente para ser consumidas al aire libre en vías públicas o zonas de dominio público, en las proximidad de los mismos y con las limitaciones establecidas en esta Ordenanza.

f) Pubs y bares con música: Podrán servir al público, bebidas y en su caso, tapas frías o calientes para ser consumidas en el interior del local o previa autorización municipal, que devengará la tasa por ocupación de la vía pública, en terrazas o zonas accesibles desde su interior. Así pues, estará prohibido a este tipo de establecimientos servir comidas y bebidas fuera de sus instalaciones, salvo con la citada autorización.

g) Discotecas: Podrán ofrecer al público, mayor de 16 años, situaciones de ocio, diversión y esparcimiento mediante la consumición de bebidas y música pregrabada, bailable en los espacios específicamente acotados en su interior. El máximo volumen sonoro en ningún caso podrá superar 85 dB.(A), medidos en el centro de la pista o pistas de baile del establecimiento.

h) Discotecas de Juventud: Podrán ofrecer, a menores de 16 años, situaciones de ocio, diversión o esparcimiento mediante la consumición de bebidas sin graduación alcohólica alguna y música pregrabada, bailable en los espacios específicamente acotados en su interior. A tal fin, estará prohibido el acceso a estos establecimientos a personas mayores de 16 años.

i) Salas de fiesta: Podrán ofrecer al público mayor de 16 años situaciones de ocio, diversión o esparcimiento mediante la consumición de bebidas y música pregrabada, bailable en los espacios específicamente acotados en su interior. El máximo volumen sonoro en ningún caso podrá superar 85 dB.(A), medidos en el centro de la pista o pistas de bailes del establecimiento.

**Artículo 9. Del régimen general de horarios.**

1. Se establece el siguiente régimen horario de cierre de los locales con incidencia en el consumo de bebidas alcohólicas:

a) Establecimientos de hostelería y restauración, excepto pubs y bares con música: 1,30 horas (del 1/10 al 31/05) y 3,00 horas (del 1/06 al 30/09).

b) Establecimientos de hostelería y restauración, con licencia municipal de apertura de pubs y bares con música: 2,30 horas (del 1/10 al 31/05) y 3,30 horas (del 1/06 al 31/09).

c) Establecimientos de esparcimiento, excepto discotecas de Juventud: 4,00 horas (del 1/10 al 31/05) y 5,00 horas (del 1/06 al 30/09).

d) Establecimientos de esparcimiento con licencia municipal de apertura de discoteca de juventud: 24,00 horas.

2. Los viernes, sábados y vísperas de festivo, los establecimientos relacionados en el apartado anterior, podrán cerrar media hora más tarde de los horarios especificados.

3. El horario de apertura y cierre de los establecimientos de atracciones recreativas, de actividades deportivas, culturales y sociales, recintos de ferias y verbenas populares, será el previsto en la correspondiente autorización administrativa.

4. La apertura al público de los establecimientos de hostelería y restauración con licencia municipal de apertura de pubs y bares con música, así como los establecimientos de esparcimiento, en ningún caso podrá producirse antes de las 12,00 horas del día. Los restantes establecimientos públicos sometidos a la presente Ordenanza no podrán abrirse al público antes de las 6,00 horas del día.

5. A partir de la hora de cierre establecida, el responsable del local o de la organización del espectáculo público vigilará el cese de toda actividad, música, juego o actuación en el local y no se servirán más consumiciones. Tampoco se permitirá la entrada a más personas y se encenderán todas las luces del local para facilitar el desalojo, debiendo quedar totalmente vacío de público veinte minutos después del horario permitido, salvo las discotecas, salas de fiestas con espectáculo y pase de atracciones, que dispondrán de cuarenta y cinco minutos para su desalojo.

**Artículo 10. Facultades municipales en materia de horarios de apertura y cierre de establecimientos públicos.**

1. El Alcalde-Presidente de la Corporación podrá ampliar, mediante Bando municipal, con carácter excepcional u ocasional, los horarios generales de cierre de establecimientos públicos durante la celebración de fiestas locales, Semana Santa, Navidad y otras fiestas de carácter tradicional del municipio. Estas modificaciones de carácter temporal deberán ser comunicadas a la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia y al órgano competente en la materia de la Comunidad Autónoma, al menos con una antelación de siete días hábiles a la fecha en que entren en vigor.

2. A estos efectos, con carácter taxativo, se entenderán por fiestas locales y de carácter tradicional las establecidas oficialmente por el Ayuntamiento de Alcantarilla.

3. A efectos de esta Ordenanza, se entiende por Navidad el período comprendido entre el 23 de diciembre al 6 de enero, y por Semana Santa, desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección. En ambos supuestos, la facultad de ampliación prevista en el apartado 1 del presente artículo no podrá superar en 2 horas los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos.

4. El Ayuntamiento podrá, mediante Ordenanzas específicas, declarar zonas acústicamente saturadas, a efectos de limitar los horarios generales previstos en la presente Ordenanza hasta un máximo de 2 horas, y establecer, en su caso, distancias mínimas entre locales destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas.

**Artículo 11. Límite horario para servir bebidas o comidas en zonas contiguas a los establecimientos públicos.**

Se establece como límite horario para el desarrollo de su actividad por parte de establecimientos públicos, en terrazas o zonas contiguas al aire libre del establecimiento, el del horario de cierre de aquél, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza, sin que en ningún caso pueda exceder de las 01,00 horas. El establecimiento dispondrá de 20 minutos, después de la hora máxima indicada, para la retirada de los elementos propios de su actividad de la citadas zonas, debiendo llevarlo a cabo en las condiciones que ocasionen las menores molestias posibles a los vecinos del lugar.

**Artículo 12. De los horarios especiales.**

Previa petición de los interesados, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se podrán autorizar horarios especiales que supongan una ampliación de los previstos en la presente Ordenanza, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en la Circular nº 2/94, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Murcia.

## Capítulo III

**De las actividades comerciales con incidencia en el consumo de bebidas alcohólicas****Artículo 13. Ámbito subjetivo.**

1. A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por actividades comerciales con incidencia en el consumo de bebidas alcohólicas, aquellas en las que estando autorizada la venta no este autorizado el consumo en el interior del establecimiento y, en concreto, las siguientes: supermercados, tiendas de artículos varios de alimentación, tiendas de conveniencia y otros establecimientos análogos.

2. La apertura de estos establecimientos queda sujeta a licencia municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. No obstante, la apertura de estas actividades no estará sujeta al trámite previo de calificación ambiental, excepto las establecidas en el anexo III de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia.

3. La instalación o ampliación de grandes establecimientos comerciales y de establecimientos comerciales de descuento duro, requerirá la obtención de licencia comercial específica conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista en la Región de Murcia, con carácter previo a la solicitud de las licencias municipales de instalación, apertura y obras. En caso de que se solicitare cualquiera de estas licencias, se suspenderá su tramitación hasta tanto se acredite el otorgamiento de la licencia comercial específica.

4. El otorgamiento de la licencia corresponderá a la Dirección General competente en materia de comercio.

5. Asimismo las actividades relacionadas con la venta y consumo de alcohol en la vía pública, en días de fiesta patronal o festejos populares, deberán contar con la correspondiente licencia municipal.

**Artículo 14. De las actividades que pueden desarrollar los establecimientos comerciales.**

1. Estos establecimientos podrán ejercer la actividad de venta de artículos varios, de alimentación y bebidas, de conformidad con lo que establezcan sus licencias específicas.

2. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en los siguientes establecimientos comerciales: quioscos, locales asimilados a quioscos y otros establecimientos análogos.

**Artículo 15. Del régimen horario de los establecimientos comerciales.**

El horario de apertura y cierre de locales comerciales será libremente acordado por cada comerciante respetando el máximo de 72 horas semanales en días laborales.

**Artículo 16. Régimen de libertad horaria.**

1. Tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público, los establecimientos de venta de reducida dimensión, que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, que tengan la consideración de pequeña y mediana empresa.

2. Asimismo, tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público, las tiendas de conveniencia. Se entenderá por establecimientos o tiendas de conveniencia aquellas que con una extensión útil no superior a quinientos metros cuadrados, permanezcan abiertos al público, al menos dieciocho horas al día y distribuyan su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación y artículos varios.

3. Todos los establecimientos, con régimen de libertad horaria, deberán cumplir la prohibición de venta y suministro de bebidas alcohólicas durante el horario comprendido entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente.

**Artículo 17. Límite horario para la venta de bebidas alcohólicas.**

1. Queda prohibida la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas, realizada a través de establecimientos en los que no está autorizado el consumo, los de carácter ambulante y la efectuada a distancia, durante el horario comprendido entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente. El incumplimiento de este horario supondrá la extinción de la licencia de apertura y el cese del establecimiento.

2. Esta limitación horaria se exigirá tanto para los nuevos establecimientos como para los ya existentes.

3. A efectos de aplicación del presente precepto, se entiende que los establecimientos en los que esté autorizado el consumo, pueden seguir sirviendo bebidas para su consumo en el interior del local hasta su hora de cierre, no pudiendo vender en ningún caso y a ninguna hora, bebidas para su consumo en el exterior del local, excepto en terrazas en la vía pública debidamente autorizadas y dentro del horario previsto en esta Ordenanza.

4. El Ayuntamiento podrá establecer excepciones a esta limitación horaria durante la celebración de fiestas locales, Semana Santa, Navidad y otras fiestas de carácter tradicional, especificando las zonas a las que serían de aplicación y el régimen horario previsto en tales casos.

**Capítulo IV****De la actuación inspectora****Artículo 18. Vigilancia e inspección.**

1. La Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales competentes, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán facultadas para investigar, inspeccionar, reconocer y controlar todo tipo de locales e instalaciones a efectos de verificar

el cumplimiento por sus titulares de las limitaciones, obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

2. Cuando se aprecie algún hecho que se estime pueda constituir infracción a los preceptos de la presente Ordenanza, se extenderá la correspondiente denuncia o acta si procede, consignando los datos personales del presunto infractor y los hechos o circunstancias que puedan servir de base para la incoación, si procede, del correspondiente procedimiento sancionador. En el supuesto de que la competencia para sancionar corresponda a otra Administración Pública, la denuncia o el acta original se remitirá a la misma a la mayor brevedad.

3. Los titulares, gerentes, encargados o responsables de la actividad sometida a control municipal vendrán obligados a prestar la ayuda y colaboración necesaria para la realización de la labor inspectora referida a la comprobación del cumplimiento de los preceptos de esa Ordenanza, incurriendo en infracción de ésta quienes mediante oposición activa o por simple omisión entorpezcan, dificulten o impidan el desarrollo de dicha labor.

4. Las funciones inspectoras se potenciarán, especialmente, respecto del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en materia de establecimientos de hostelería, esparcimiento y locales comerciales con especial incidencia en el consumo de bebidas alcohólicas.

**Capítulo V****Prohibiciones y limitaciones a la publicidad, venta y consumo de bebidas alcohólicas****Artículo 19. De las limitaciones a la publicidad.**

1. De conformidad con la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas:

a) En los medios de televisión, cuando su graduación alcohólica sea superior a 20 grados centesimales.

b) En aquellos lugares en los que esté prohibido su venta o consumo y en particular en el mobiliario urbano municipal y en los Centros y dependencias municipales, así como en las fachadas de los edificios o en la vía pública.

c) En los Centros Docentes, centros de menores, los de carácter recreativo y otros análogos destinados a menores de 18 años.

d) En las áreas de Servicios de autovías y autopistas.

e) En las instalaciones deportivas públicas y privadas.

f) Con ocasión o mediante patrocinio de actividades deportivas, educativas y aquellas dirigidas a menores.

g) La efectuada a través de aparatos de megafonía, como altavoces y otros análogos.

2. Queda prohibida cualquier campaña, sea como actividad publicitaria o no publicitaria dirigida a menores de dieciocho años que induzca directa o indirectamente al consumo de bebidas alcohólicas.

3. En ningún caso podrán utilizarse voces o imágenes de menores de dieciocho años, o de jóvenes que puedan suscitar dudas sobre su mayoría de edad, para ser utilizados como soportes publicitarios de bebidas alcohólicas.

4. No deberá asociarse el consumo de alcohol a una mejora del rendimiento físico o psíquico, a la conducción de vehículos o al manejo de armas, ni dar la impresión de que dicho consumo contribuye al éxito social o sexual. Tampoco podrá asociarse este consumo a prácticas educativas, sanitarias o deportivas.

5. La promoción pública de bebidas alcohólicas en el término municipal de Alcantarilla, mediante ferias, exposiciones, muestras y actividades similares, será realizada en espacios diferenciados cuando tenga lugar dentro de otras manifestaciones públicas. Se permitirá el acceso a menores, exclusivamente cuando estén acompañados de personas mayores de edad bajo su responsabilidad.

#### **Artículo 20. De las prohibiciones en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas.**

1. Queda prohibido, en relación a la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

a) La venta o suministro a menores de 18 años, así como permitirles el consumo dentro de los establecimientos.

A estos efectos, los titulares, encargados, empleados o responsables de los establecimientos podrán solicitar de sus clientes, con respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, los documentos acreditativos de su edad cuando ésta le ofrezca dudas razonables.

b) El consumo en las vías y espacios públicos, salvo lo dispuesto en la presente Ordenanza relativo al consumo de terrazas, ferias, festejos y eventos al aire libre.

c) La venta y el consumo en los centros docentes, centros de menores, los de carácter recreativo y otros análogos destinados a menores de 18 años.

d) La venta y el consumo de bebidas alcohólicas superiores a 20 grados centesimales en los centros sanitarios, dependencias de las Administraciones públicas, hospitales y clínicas, así como en las instalaciones deportivas, en las áreas de servicio y gasolineras o estaciones de servicio ubicadas en las zonas colindantes con las carreteras y gasolineras ubicadas en el núcleo urbano.

e) La venta a domicilio de bebidas, sin perjuicio del reparto o distribución o suministro de los adquiridos o encargados por los consumidores en establecimientos comerciales autorizados para la venta al público.

f) La venta, suministro y consumo, realizada a través de establecimientos en los que no está autorizado el consumo, los de carácter ambulante y la efectuada a distancia, durante el horario comprendido entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente.

g) La venta ambulante de bebidas alcohólicas, con carácter general, salvo autorizaciones específicas en el marco de la Ordenanza municipal de venta ambulante fuera de establecimiento permanente, sin que la autorización pueda rebasar el límite horario establecido en el apartado anterior.

h) El consumo en las vías y espacios públicos, salvo lo dispuesto en la presente Ordenanza relativo al consumo en terrazas al aire libre, y en ferias, festejos y eventos al aire libre. No obstante, queda prohibido el consumo en las vías y espacios públicos, con carácter general, cuando afecte de forma directa y relevante a la tranquilidad ciudadana.

i) La venta o suministro de bebidas en los establecimientos de hostelería, para ser consumidas en el exterior de la vía pública, salvo en los servicios de terrazas u otras instalaciones con la debida autorización municipal, que devengarán la tasa municipal por ocupación de la vía pública.

j) La existencia de mostradores, ventanas o huecos que hagan posible el despacho de bebidas a personas situadas en la vía pública.

k) La venta de alcohol en descampados, ríos, menderos, sin la solicitud y obtención previa de la correspondiente autorización municipal.

2. La expedición de bebidas alcohólicas mediante máquinas automáticas de venta sólo podrá realizarse en lugares cerrados, y se hará constar en su superficie frontal la prohibición de venta o suministro de bebidas alcohólicas a menores de edad.

#### **Artículo 21. Del régimen especial de las fiestas tradicionales, festejos y eventos al aire libre.**

1. Las actividades relacionadas con la venta y consumo de alcohol en la vía pública en días de fiesta patronal, festejos populares o eventos al aire libre, a través de mostradores o instalaciones desmontables, deberán contar con la correspondiente licencia municipal. La autorización se concederá en el marco de las licencias concedidas para ocupar los diferentes espacios del recinto ferial, o los espacios públicos en que se realicen eventos al aire libre.

Su concesión o denegación se ajustará a su normativa específica, así como a los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza.

2. Por razones de seguridad, en aquellos espectáculos multitudinarios, como conciertos u otros eventos similares, que se celebren con autorización municipal e incluyan la posibilidad de dispensar bebidas alcohólicas, éstas se servirán en vasos de plástico, no permitiendo en ningún caso envases de cristal, vidrio, así como latas o similares.

## Capítulo VI

**Del régimen de infracciones y sanciones****Artículo 22. De las infracciones en materia de venta, dispensación, suministro y consumo de bebidas alcohólicas.**

Constituyen infracciones administrativas, en el marco de las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza y de conformidad con la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre drogas, para la prevención, asistencia e integración social, las siguientes:

## 1. Son infracciones leves:

a) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y la infracción de las prohibiciones previstas en el artículo 20.1 apartados d) y f) de la presente Ordenanza,. A estos efectos, los Agentes de la Policía Local podrán proceder, de inmediato, a intervenir los instrumentos utilizados, ya sean objetos, puestos, tenderetes, envases conteniendo bebidas alcohólicas expuestas para su venta o que se consuman y que determinen la comisión del hecho sancionable, al objeto de verificar su contenido y posterior destrucción. Esta intervención de materiales no tendrá carácter de sanción, siendo compatible con la imposición de la sanción que corresponda.

b) No colocar, de forma visible al público, cartel o anuncio indicativo de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

c) Venta o suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas en lugares no permitidos o sin autorización, salvo que esta conducta se encuentre prevista como infracción grave.

d) Venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas en lugares no permitidos o sin autorización, salvo que esta conducta se encuentre prevista como infracción grave.

e) Cualquier otro incumplimiento prescrito en la presente Ordenanza que no se tipifique como infracción grave o muy grave.

## 2. Son infracciones graves:

a) La venta, dispensación o suministro, gratuitos o no, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas a menores de 18 años y la infracción de las prohibiciones previstas en el artículo 20.1. a), de la presente Ordenanza.

b) La venta o suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas en centros de enseñanza o destinados a menores de 18 años, así como la infracción de lo dispuesto en el artículo 19.1 apartados a), c), d), f), de la presente Ordenanza, en materia de publicidad.

c) La venta, dispensación o suministro de cualquier tipo de bebidas alcohólicas en centros de educación infantil, primaria, secundaria, especial y demás centros docentes o de enseñanza, o en locales destinados a menores de 18 años.

d) La negativa absoluta o resistencia a facilitar información, o a prestar la colaboración a la acción inspectora, así como el falseamiento o inexactitud de la información y/o documentación suministrada.

e) La reincidencia en la comisión de más de una infracción leve en el término de un año. No se tendrán en cuenta a estos efectos las infracciones relativas al incumplimiento de las obligaciones de consumo.

f) La venta o suministro de bebidas en los establecimientos de hostelería, para ser consumidas en el exterior de la vía pública, salvo en los servicios de terrazas u otras instalaciones con la debida autorización municipal, que devengarán la tasa municipal por ocupación de la vía pública.

g) La existencia de mostradores, ventanas o huecos que hagan posible el despacho de bebidas a personas situadas en la vía pública.

h) La venta, suministro y consumo, realizada a través de establecimientos en los que no está autorizado el consumo, los de carácter ambulante y la efectuada a distancia, durante el horario comprendido entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente.

## 3. Son infracciones muy graves:

a) Aquellas que supongan un grave perjuicio para la salud de los usuarios en el ámbito de aplicación de la Ley 6/97.

b) La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre las autoridades sanitarias o sus agentes.

c) Iniciar, prestar o desarrollar servicios o actividades de prevención, asistencia e integración social en establecimientos, centros o servicios no autorizados o por personal no cualificado legalmente.

d) Aquellas que siendo concurrentes con otras infracciones graves sirvan para facilitar y/o encubrir su comisión.

e) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

**Artículo 23. De las sanciones aplicables a las anteriores infracciones.**

1. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas:

a) Las infracciones leves, con multa de hasta 1.202 euros.

b) Las infracciones graves, con multa de 1.203 euros hasta 12.000 euros.

c) Las infracciones muy graves, con multa de 12.001 euros hasta 60.000 euros.

2. La aplicación del presente marco sancionador se ajustará a los principios establecidos en la Ley 6/1997, sobre drogas, para la prevención, asistencia e integración social, correspondiendo el ejercicio de la potestad sancionadora a los órganos municipales competentes.

3. No obstante, cuando la Autoridad municipal tuviera conocimiento de la comisión de una infracción de las tipificadas como muy graves por la Ley 6/97, de 22 de octubre, dará traslado de las actuaciones a la Autoridad competente para su sanción.

#### **Artículo 24. De la graduación en la imposición de sanciones.**

1. La graduación de las sanciones será proporcionada a la infracción cometida y se ajustará a los siguientes criterios:

- a) Trascendencia social y perjuicios causados.
- b) Riesgo para la salud, individual o colectiva.
- c) Posición del infractor en el ámbito social.
- d) Beneficio obtenido.
- e) Grado de intencionalidad.
- f) Perjuicio causado a menores de edad.
- g) La reincidencia.

2. La cuantía de las sanciones previstas en el artículo anterior se entiende establecida en función de la naturaleza de las distintas infracciones, de modo que las mismas podrán reducirse ante la concurrencia de circunstancias atenuantes que justifique el denunciado o aumentarse ante las circunstancias agravantes contempladas en el apartado anterior, especialmente el perjuicio causado a menores de edad y la reincidencia.

3. Para la apreciación de la reincidencia se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Si la reincidencia se produce en la comisión de una infracción leve, ésta se considerará como grave, sancionándose por el doble de la cuantía de la sanción correspondiente prevista como leve.

b) Si la reincidencia se produce en la comisión de una infracción grave, ésta se considerará como muy grave y se propondrá su sanción por el doble de la cuantía de la sanción correspondiente prevista como grave, remitiéndose las actuaciones al órgano correspondiente para su imposición, con propuesta, en su caso, de suspensión de la licencia municipal de apertura hasta de seis meses.

4. El plazo para apreciar la reincidencia será de un año desde que se impuso la primera sanción, adquiriendo ésta firmeza en vía administrativa, con independencia de los recursos que en vía contencioso administrativa pudiera llegar a interponer el interesado.

#### **Artículo 25. De las infracciones tipificadas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.**

Constituyen infracciones en el marco de lo dispuesto en la presente Ordenanza y en el reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, las siguientes:

1. Infracciones leves:

a) No encontrarse en el establecimiento público el documento acreditativo de la licencia municipal de apertura y,

en su caso, la autorización de funcionamiento de la actividad o del espectáculo

b) No exponer en lugares visibles desde el exterior, así como en el billete de entrada o localidad, los folletos o propaganda de los establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando así fuese exigible, la expresión «Prohibida la entrada a menores de edad».

2. Infracciones Graves:

a) La apertura o funcionamiento de establecimientos públicos, fijos o no permanentes, destinados a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas, careciendo de las correspondientes licencias o autorizaciones.

b) La dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos para los que estuviesen autorizados, así como excederse en el ejercicio de tales actividades, de las limitaciones fijadas en las correspondientes autorizaciones.

c) La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos, sin haberse obtenido previamente la correspondiente autorización administrativa.

d) El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas.

#### **Artículo 26. De las sanciones aplicables a las anteriores infracciones.**

1. Apercibimiento o multa de hasta 750 euros para infracciones leves.

2. Multa de 751 euros a 1.500 euros para infracciones graves.

3. El Alcalde-Presidente será competente para imponer las sanciones pecuniarias previstas en el artículo anterior cuando el espectáculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a autorización municipal.

Asimismo el Alcalde-Presidente será competente en las mismas condiciones para imponer las sanciones de suspensión y revocación de las autorizaciones municipales que hubieren concedido y la clausura de establecimientos públicos.

4. Sanciones Accesorias:

a) Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el apartado anterior, la corrección de las infracciones previstas en este artículo podrán llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

b) Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.

c) Suspensión de las licencias de apertura y autorizaciones municipales, hasta 2 años para infracciones graves.

d) Inhabilitación para realizar la misma actividad hasta un año para las infracciones graves.

e) Revocación de las autorizaciones.

5. Decretada la clausura de un establecimiento dedicado a espectáculos públicos o a actividades recreativas, únicamente procederá la interrupción de la ejecución de dicha sanción cuando, previa autorización administrativa otorgada a solicitud del propietario, se acredite que en los mismos se va a desarrollar una actividad económica distinta de las que son objeto del reglamento general de policía de espectáculo públicos y actividades recreativas. En tal supuesto, el tiempo durante el cual se desarrolle la mencionada actividad no será computado a los efectos del cumplimiento de la sanción.

6. En los casos de reincidencia en el incumplimiento de los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos, la suspensión y la clausura podrá ser de hasta cinco años por infracciones graves.

7. Las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias de la infracción, a la gravedad, a su trascendencia, a la capacidad económica del infractor, a la intencionalidad, a la reiteración, a los daños y a los beneficios ilícitamente obtenidos. La aplicación del presente cuadro sancionador se ajustará en cuanto a personas responsables de las infracciones, responsabilidad derivada de la infracción, prescripción y caducidad, procedimiento a seguir, medidas provisionales y anotaciones de infracciones y sanciones, a lo dispuesto en el reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

8. De conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, los órganos competentes del Ayuntamiento remitirán a los de la Administración autonómica copia o, en su caso, extracto comprensivo de los procedimientos sancionadores que se inicien en la aplicación del cuadro sancionador establecido en el presente precepto, dentro de los diez días siguientes a la fecha de adopción del acuerdo de iniciación de los mismos.

#### **Artículo 27. De las infracciones tipificadas conforme a los criterios básicos establecidos en la legislación de Régimen Local.**

Constituyen infracciones administrativas en el marco de la presente Ordenanza y, de conformidad con los criterios básicos de antijuridicidad y graduación establecidos en el título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modernización del Gobierno Local, las siguientes:

1. Infracciones leves:

a) Orinar en las vías y espacios públicos.

b) En general, realizar en la vía pública y otras zonas de concurrencia pública, actividades como cantar,

proferir gritos, hacer funcionar aparatos de radio, televisores, instrumentos o equipos musicales, mensajes publicitarios, altavoces independientes o dentro de los vehículos, que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de los Agentes de Policía Local, resulten estridentes, molestos e inadmisibles, incumpliendo lo establecido en la Ordenanza para la Protección del medio ambiente frente al ruido del Ayuntamiento de Alcantarilla. Ésta podrá determinar la paralización inmediata de dicha actividad o la inmovilización del vehículo o precintado del aparato del que procediera el foco emisor.

c) La publicidad de bebidas alcohólicas mediante la colocación de carteles, pegatinas y otros medios de reproducción gráfica análogos en el mobiliario urbano municipal, en las fachadas de los edificios o en la vía pública.

d) La publicidad de bebidas alcohólicas o de espectáculos públicos o actividades recreativas en los que se consuman bebidas alcohólicas, por mecanismos de megafonía tales como altavoces o medios técnicos análogos, salvo autorización expresa, cuando genere una perturbación leve o indirecta de la tranquilidad de los vecinos.

2. Infracciones graves:

a. La realización de las actividades previstas en el artículo 27.2.b) cuando generen una perturbación grave, directa y relevante de la tranquilidad ciudadana.

b. La publicidad de bebidas alcohólicas o de espectáculos públicos o actividades recreativas en los que se consuman bebidas alcohólicas, por mecanismos de megafonía tales como altavoces o medios técnicos análogos, salvo autorización expresa, cuando genere una perturbación grave, directa y relevante de la tranquilidad de los vecinos.

c. La venta o suministro de bebidas alcohólicas de cualquier graduación en quioscos, locales asimilados a quioscos y otros establecimientos análogos.

#### **Artículo 28. Del régimen de sanciones aplicables a las anteriores infracciones.**

1. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se sancionarán con las siguientes multas:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.

b) Las sanciones graves se sancionarán con multa de 751 euros hasta 1.500 euros.

2. Para guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, se aplicarán los criterios previstos en el artículo 24 de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 29. De la prescripción de las infracciones y sanciones tipificadas en el artículo 27 de la presente Ordenanza.**

1. Las infracciones graves prescribirán a los dos años y las leves al año.

2. Las sanciones impuestas por faltas graves prescribirán a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

3. En cuanto a la caducidad del procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 14 de enero, y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

#### **Artículo 30. Responsabilidad.**

1. Serán responsables, de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas que las hayan cometido aún a título de simple inobservancia.

2. No obstante, cuando sea declarada la responsabilidad de un menor de edad por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, responderán con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva el deber de prevenir la infracción que se imputa a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora.

3. Cuando se trate de las infracciones leves, tipificadas en la presente Ordenanza, previo consentimiento de las personas referidas en el apartado anterior, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas reeducadoras que podrán consistir en prestaciones en beneficio de la comunidad o la asistencia a programas de tipo educativo, formativo, cultural u otros análogos.

4. Las prestaciones se realizarán, según los casos, bajo la dependencia directa de un supervisor, nombrado por el área municipal responsable de la actividad, que podrá ser la de Cultura, Deporte, Juventud, Jardines, Medio Ambiente o Servicios Sociales. Las prestaciones podrán consistir en tareas de colaboración como: la adecuación de jardines y espacios públicos, la asistencia a personas de la tercera edad o discapacitados, la realización y colaboración en actividades deportivas y culturales u otras análogas.

5. En ningún caso las prestaciones en beneficio de la comunidad podrán consistir en tareas propias del personal del Ayuntamiento, o de entidades o empresas dependientes del mismo. El supervisor habrá de emitir un informe en el que se constate la efectiva realización de la prestación, a satisfacción de la persona responsable.

6. El tiempo de duración de la prestación será proporcional y adecuado a la cuantía de la sanción.

7. En el caso de mayores de edad y menores de 25 años, previo consentimiento de los mismos, podrán acogerse a las medidas sustitutorias de la sanción pecuniaria previstas en el apartado tercero del presente artículo.

#### **Disposiciones finales**

##### **Primera**

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y/o autonómica que resulte de aplicación.

##### **Segunda**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

#### **Aledo**

##### **15180 Aprobación definitiva del Plan Parcial Residencial «Cabezo del Molino».**

El Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 2005, acordó la aprobación definitiva del Plan Parcial Residencial «Cabezo del Molino», en Aledo, promovido por Verdimar y Monte, S.L.

Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponer no obstante también puede interponer con carácter previo y recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio.

No obstante también puede interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes ante el Ayuntamiento Pleno.

Todo lo expuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

En Aledo a 21 de noviembre de 2005.—El Alcalde, Simón Alcaraz Alcaraz.